

INFORME N° 252-05-GS-OSITRAN

A : Jorge Alfaro Martijena
Gerente General

De : Pablo Valle Cabieses
Gerente de Supervisión

Asunto : Plan de Transitabilidad
Tramo 2: Urcos – Inambari,
Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil

Referencia : Oficio N° 007/2005-CIST2 (12 de setiembre de 2005)

Fecha : 15 de setiembre de 2005

1. OBJETO

Analizar y emitir opinión respecto a la obligación contractual de presentar el Plan de Transitabilidad, por parte de la Empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A, referida al Tramo 2 (Urcos – Inambari) del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil.

2. ANTECEDENTES

2.1 El 04 de agosto de 2005 se firma el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, entre el Estado de la República del Perú (Concedente), actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y de la otra parte la Empresa Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 2 S.A. (Concesionario).

2.2 Oficio N° 007/2005-CIST2, de fecha 12 de setiembre de 2005, el Concesionario presentó, para opinión del Regulador, su Plan de Transitabilidad para el Tramo Concesionado.

3. ANALISIS

3.1 El literal c) de la Cláusula 8.21 del Contrato de Concesión establece:
“Costo de transitabilidad durante el período de Construcción de las Obras: El Concesionario deberá mantener la transitabilidad en todo el Tramo, desde la Fecha de Vigencia de las Obligaciones y hasta la fecha de culminación de la etapa de Construcción de Obras. Para tal efecto, se entenderá que existe

transitabilidad, cuando todo tipo de vehículo, pueda desplazarse por todo el tramo sin restricción alguna, durante toda la etapa de Construcción .”

3.2 El Plan de Transitabilidad presentado por el Concesionario considera:

3.2.1 Punto 2: Trabajos a Ejecutar

La “*Transitabilidad*” será progresivamente alcanzada como máximo durante los dos primeros semestres del inicio de los trabajos de Transitabilidad y luego se mantendrá por los cinco semestres siguientes en todos los sectores del Tramo que no estén en construcción.

3.2.1.1 Al respecto, el literal c) de la Cláusula 8.21 del Contrato de Concesión señala que el Concesionario deberá mantener la Transitabilidad en todo el tramo desde la fecha de vigencia de las obligaciones.

3.2.1.2 En consideración a lo señalado en el punto anterior, el Plan de Transitabilidad deberá establecer un criterio similar al del Contrato, es decir, el cumplimiento de esta obligación desde la fecha de vigencia de las obligaciones o la autorización para el inicio del Plan de Transitabilidad.

3.2.1.3 Adicionalmente se deberá mantener el párrafo que consigna que a partir de los 12 meses de iniciados los trabajos, será de obligación del Concesionario mantener la Transitabilidad considerando como base los “Índices” propuestos de velocidades mínimas, para la circulación de vehículos en el Tramo. Las características del vehículo con el que se realizarán las mediciones deben ser especificadas en concordancia con las velocidades antes propuestas.

3.2.2 Punto 2: Trabajos a Ejecutar

En el tercer párrafo se señala “...que, en la ocurrencia de eventos ocasionales que comprometan la funcionalidad de la vía, que reclaman intervenciones extraordinarias inmediatas para recuperar en el menor tiempo posible la transitabilidad de la vía, cuya causal generadora esté asociada al clima, la naturaleza u otros factores de difícil prevención, se establecerá de común acuerdo con el Concedente, y con la opinión del Regulador, los procedimientos para la atención del evento ocurrido en los que se determinará entre otros los plazos que tendrá el Concesionario para restituir la transitabilidad del sector afectado en los subtramos en los cuales no se estén ejecutando Obras”.

3.2.2.1 El monto, considerado en la Cláusula N° 8.21, es el máximo asignado para mantener la Transitabilidad del Tramo, en los cuales están incluidos todos los trabajos necesarios para mantenerla.

3.2.2.2 El párrafo descrito en el Plan presentado por el Concesionario hace mención a lo que el Contrato de Concesión define como Mantenimiento de Emergencia, el mismo que es considerado

para las etapas de Construcción, Conservación y Explotación del Tramo vial.

3.2.3 Punto 3: Oportunidad de Ejecución

El Concesionario señala que, de acuerdo a oficio N° 1120-2005-MTC/02, inicia los trabajos el día 08 de setiembre del presente año, ello sin perjuicio de la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, la misma que se mantendrá de acuerdo a lo establecido en la cláusula 3.3 del Contrato de Concesión, siempre y cuando el Plan cuente con la respectiva autorización previa.

3.2.3.1 Habiéndose establecido la fecha de inicio de los trabajos de Transitabilidad de acuerdo al Oficio cursado por el Concedente, el Plan deberá contemplar que los trabajos de Transitabilidad se ejecutarán a partir del 08 de setiembre de 2005 y se mantendrá la Transitabilidad hasta la finalización de la Etapa de construcción, de conformidad con lo establecido por el literal c) de la cláusula 8.21 del Contrato de Concesión.

3.2.3.2 El Concesionario deberá programar adecuadamente sus actividades, de tal forma que éstas cubran hasta la fecha señalada en el Contrato, la cual es referida en el punto anterior.

3.2.4 Punto 3.1: Oportunidad de Ejecución / Transitabilidad en cada semestre

Detalla las distancias por kilómetros de carretera que se alcanzarán por semestres para lograr la Transitabilidad. Además consigna que dicha propuesta podrá ser adecuada en función al Programa de ejecución de las Obras que será presentado oportunamente, según establece el Contrato de Concesión.

3.2.4.1 La Transitabilidad se mantendrá durante toda la etapa de construcción de las Obras. Por lo tanto, en lugar de las distancias por kilómetros por semestres a ser alcanzadas, dicho Programa de Transitabilidad deberá considerar:

- Los sectores que impliquen riesgo de corte al tránsito de los vehículos en la vía,
- La determinación de las posibles causas en dichos sectores
- La implementación de las actividades necesarias para evitar problemas en el futuro próximo.
- La formulación de un Plan de contingencias adecuado a la realidad del tramo Concesionado, el mismo que definirá los puntos de inicio de los Trabajos.

3.2.5 Punto 4: Recursos a ser utilizados

Se detalla el tipo de maquinaria mínima con la que contará el Concesionario para realizar los trabajos para lograr la Transitabilidad. Se establece además que la cantidad de recursos, su libre desplazamiento por todos los sectores del Tramo Concesionado que no se encuentre en construcción, así como la oportunidad de movilizar y/o desmovilizar dichos recursos, será determinado por el Concesionario,

quien luego comunicará de esta situación al Supervisor y/o al Concedente.

3.2.5.1 Siendo el Concesionario el responsable de la Transitabilidad, éste debe ser quién determine la cantidad de los recursos necesarios para lograrla.

3.2.6 Punto 5: Valorización y Presupuesto

El Plan presenta el presupuesto para ejecutar los trabajos de Transitabilidad, el cual ha sido determinado teniendo en cuenta el cronograma "Tiempo Camino". Este presupuesto asciende a US \$11 919 000,00 y deberá ser pagado por el Concedente en siete (07) cuotas semestrales. El inicio del "Cronograma Tiempo Camino" se ha establecido como el 08 de setiembre de 2005.

Además el Plan se prevé la posibilidad de que la Fecha de Vigencia de las Obligaciones ocurra después de la fecha indicada en el "Cronograma Tiempo – Camino", y se consigna que: *"...el Regulador definirá si el Concesionario tendrá derecho a un incremento del monto a ser pagado por la Transitabilidad ó a una disminución en el plazo de siete (07) semestres establecido para esta actividad respetando el monto total indicado..."*.

3.2.6.1 Deberá adecuarse a lo establecido en la cláusula 8.21 del Contrato de Concesión, respecto al Pago para mantener la Transitabilidad.

3.2.6.2 Los montos consignados, en el cuadro desagregado en la cláusula en mención, corresponden a montos máximos a considerar para el pago por "mantener la Transitabilidad en todo el Tramo".

3.2.6.3 El monto, considerado en la Cláusula N° 8.21, es el máximo asignado para mantener la Transitabilidad del Tramo, en los cuales están incluidos todos los trabajos necesarios para mantenerla.

3.2.7 Punto: Criterio de medición y pago

Establece que durante los dos primeros semestres se realizarán los trabajos para lograr la Transitabilidad en todo el tramo concesionado; en los meses siguientes se realizarán labores de mantenimiento. Se precisa un procedimiento para la presentación y verificación del plan mensual de Transitabilidad. Propone criterios para medir la Transitabilidad y señala que para verificar el cumplimiento, el Regulador deberá realizar un recorrido con el Concesionario; señala que si el Regulador encuentra observaciones en dicho recorrido, comunicará dicha situación al Concesionario, quién tendrá un plazo no mayor de quince (15) días calendario para la respectiva subsanación. El Regulador tendrá un plazo no mayor de quince (15) días calendario para emitir opinión favorable de recibida la subsanación de las observaciones.

3.2.7.1 La verificación de la Transitabilidad está directamente relacionada con la aplicación de la Penalidad, debido a la falta de la misma en el Tramo Concesionado, y es de aplicación automática desde que se compruebe que dicha Transitabilidad no está siendo mantenida por el Concesionario, tal y como lo establece el cuadro N° 3 del Anexo X del Contrato de Concesión.

3.2.7.2 La verificación del Índice propuesto como velocidad mínima, deberá realizarse conjuntamente entre el Regulador y el Concedente, realizando el recorrido del Tramo y levantando el Acta respectiva.

3.2.7.3 Comprobada la no transitabilidad en el Tramo, el Regulador procederá a penalizar la falta hasta que se compruebe su reposición, de acuerdo a lo establecido por el Anexo X del Contrato de Concesión.

3.2.8 Punto: Penalidades

Señala que: *“...en caso que el Regulador observe el no cumplimiento de los niveles de servicio para la transitabilidad indicados anteriormente, será de aplicación lo establecido en el Anexo X tabla 3...”*. Además propone un procedimiento con plazos de notificación por parte del Regulador al observar el no cumplimiento de los niveles de servicio propuestos.

3.2.8.1 Comprobada la no transitabilidad en el Tramo, el Regulador procederá a penalizar la falta hasta que se compruebe su reposición, de acuerdo a lo establecido por el Anexo X del Contrato de Concesión.

3.2.8.2 Mantener la verificación de los niveles de servicio de acuerdo a los Índices propuestos; éstos serán verificados en el recorrido conjunto Regulador–Concesionario, y de ser el caso, serán penalizados automáticamente bajo el mismo procedimiento planteado en el punto anterior, si no son alcanzados.

3.2.9 Punto: Reajuste de valorizaciones

Propone se aplique la misma fórmula polinómica establecida en el Contrato de Concesión para el reajuste del Pago Anual de Obras PAO, por concepto de variación de precios de insumos de la construcción.

3.2.9.1 El pago es un Monto total máximo a alcanzar, por la ejecución de trabajos diversos con la finalidad de mantener la Transitabilidad. Siendo un monto máximo, no puede estar sujeto a ningún reajuste que implique un incremento. Su valor es único.

3.2.9.2 Se deben tomar los Montos consignados en el literal c) de la cláusula 8.21 del Contrato de Concesión, tal y como aparecen en la tabla desagregada.

4. CONCLUSIONES

- 4.1 Es responsabilidad del Concesionario mantener la Transitabilidad en todo el Tramo, durante todo el período de ejecución de los trabajos.
- 4.2 Mantener la Transitabilidad incluye la ejecución de todo trabajo necesario, provenga éste de la ejecución de trabajos programados y/o extraordinarios. Los trabajos por Mantenimiento de Emergencia están incluidos en el concepto de *“mantener la Transitabilidad”*.
- 4.3 El pago por mantener la Transitabilidad está establecido por el literal c) de la cláusula 8.21 del Contrato de Concesión y debe ser considerado como monto máximo a ser pagado para lograr la Transitabilidad en el Tramo concesionado.
- 4.4 Las tarifas por equipos a ser utilizados no son de aplicación al Plan de Transitabilidad presentado.
- 4.5 La comprobación de la No Transitabilidad, es la base de la penalización. El cumplimiento de los Índices de Transitabilidad propuestos, se verificará adicionalmente según los porcentajes alcanzados y en los plazos propuestos por el Concesionario.
- 4.6 No procede aplicar reajuste a los montos establecidos como máximos para el pago por la Transitabilidad.

5. RECOMENDACION

El Concesionario deberá considerar en su Plan de Transitabilidad el levantamiento de las observaciones anotadas en el presente informe.

Atentamente,

PABLO VALLE CABIESES
Gerente de Supervisión